Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 FEB. 2018

E-000539

Doctor
Javier Rodríguez
Alcalde Municipio de Candelaria.
Calle 12 N° 11-69 Candelaria Atlantico.

REF: Auto N° 00000093 **2018.**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP. 0210-492
IT. 001388. 23/11/17
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec
ISO 9001 icontec
CERTIFICADO IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000093 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo la revisión al expediente N° 0210-492 al igual que el control al Auto N°224 del 29 de mayo de 2012 del municipio de Candelaria - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001388 del 23 de noviembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2242 del 22 de marzo de 2011, el Gasoducto de Promigas Candelaria, interpone queja ante esta corporación por las presuntas disposiciones inadecuada de Residuos Sólidos en el tramo de margen derecha que pasa por el gasoducto del corregimiento de Carreto.

Actuación	Asunto
Auto N° 224 del 24 de mayo de 2012 Notificado a los 21 días del mes de junio de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Candelaria.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Tubería de conducción Gasoducto de Promigas.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 224 del 24 de mayo de 2012, Notificado a los 21 días del mes de junio de 2012.	
Requerimiento	**Cumplimiento**
PRIMERO: Requerir al Municipio de Candelaria, cuya representación reside en el Señor Alcalde Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda un informe pormenorizado sobre las acciones por éste adelantadas con ocasión de sus funciones de máxima autoridad de policía en relación con la situación presentada en la línea del gaseoducto ubicado en la margen derecha que pasa por el Corregimiento El Carreto en ese municipio. PARAGRAFO: El informe deberá contener las actuaciones que en materia de aseo, control y mitigación de quemas, se hubiere llevado a cabo, así como las actividades programadas para la erradicación del botadero a cielo abierto que actualmente allí se encuentran, en especial, en el tramo del gaseoducto Km 3 + 000 Regional Carreto, y km 3+ 221 al Km 3+442, plenamente identificados en el Concepto Técnico 0000277 pág 3	En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 0210-492, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Candelaria por la problemática ambiental presentada en por la disposición inadecuada de Residuos sólidos con respecto al tramo de margen derecha que pasa por el gasoducto del corregimiento de Carreto. Mediante Auto N° 224 del 24 de mayo de 2012, Notificado a los 21 días del mes de junio de 2012., nos encontramos que en el expediente no se evidencia que demuestren el cumplimiento de los requerimientos impuestos.

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de Candelaria presenta un presunto incumplimiento al Auto N° 224 del 24 de mayo de 2012, Notificado a los 21 días del mes de junio de 2012, ya que en el expediente no se evidencia cumplimientos a estas obligaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto que* todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 9 3 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Candelaria Atlantico, identificado con el NIT. 800.094.466-3, y representada legalmente por el Doctor JAVIER RODRIGUEZ CONSUEGRA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado con registros fotográficos de las acciones adelantadas para solucionar la problemática en los siguientes tramos:

- Margen derecha de la vía hasta el punto que lleva a la estación de Promigas en el puente de la entrada al corregimiento de Carreto.
- KM 3 + 000 Regional Carreto y KM 3 + 221 al KM 3 +442 Margen derecha del Gasoducto de Promigas Estación Candelaria.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001388 de fecha 23 de noviembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 06 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa . Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía Mendoza
Exp. 0210-492. IT. 001388 del 23/11/17